

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del PROYECTO DE LEY NO. 496 DE 2021 SENADO, 431 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Artículo 12º quedará así:

Artículo 12º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará asistencia técnica en la estructuración de proyectos de Pago por Servicios Ambientales para beneficiar propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa en predios rurales que se encuentre en áreas y ecosistemas estratégicos por las acciones de preservación y restauración que permitan la conservación de la biodiversidad y servicios ambientales asociados a la polinización y conservación de hábitat de especies clave.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Cambió del verbo promover por brindar: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brinda asistencia técnica para el diseño e implementación de proyectos de PSA a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados

Cambio de titulares de derechos: A continuación, se relaciona el art 4 del decreto ley 870 donde se definen los PSA.

“ARTÍCULO 4. Descripción del Pago por Servicios Ambientales. Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.”

Inclusión de “áreas y ecosistemas estratégicos”: a continuación, se relaciona el art 2.2.9.8.2.1. del decreto 1007 de 2018

“ARTÍCULO 2.2.9.8.2.1. Focalización de áreas y ecosistemas estratégicos. Los proyectos de pago por servicios ambientales se focalizarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. En estas áreas y ecosistemas estratégicos, para efectos de la aplicación del incentivo se atenderán de manera predominante aquellas que cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Áreas o ecosistemas estratégicos con riesgo de degradación de la cobertura natural especialmente por expansión de la frontera agropecuaria, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto.
- b) Áreas o ecosistemas estratégicos degradados y en conflicto del uso del suelo, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto.

PARÁGRAFO. Cuando las personas públicas o privadas pretendan implementar el incentivo en áreas del territorio nacional que no se encuentren incluidas en los mencionados registros, deberán acudir a la autoridad ambiental que tiene en su jurisdicción el área o ecosistema, para determinar su viabilidad e incorporación en los mismos de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones para tal fin.”